

Cuando el destinatario de los servicios o suministros es privado no basta declaración responsable de la licitadora para acreditar la solvencia técnica

Cuestión planteada

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. [Resolución 676/2022, de 7 de junio](#)

El TACRC resuelve un recurso contra la exclusión de la licitadora propuesta como adjudicataria adoptada por la Mesa de contratación por considerar que la misma no había presentado la documentación exigida por el Pliego para acreditar su solvencia técnica o profesional. El Tribunal desestima el recurso por considerar acertado el criterio de la mesa al no haber acompañado la relación de servicios con documentos que acreditaran la realización de la prestación.

Consideraciones jurídicas

La recurrente alega que la acreditación de su solvencia técnica o profesional, aportada en el trámite del [art. 150.2 LCSP](#), fue correcta, particularmente en la aportación del certificado de inscripción en el ROLECE. Sin embargo, el órgano de contratación considera que dicha acreditación fue defectuosa.

El TACRC hace una lectura del PCAP, en el que se exige, como acreditación del requisito de solvencia técnica o profesional, una relación de los principales servicios ejecutados o ejecución de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, acompañada de certificados cuando la destinataria sea una entidad del sector público o de un certificado de la destinataria si ésta es un sujeto privado o, a falta de este certificado, declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acreditaran la realización de la prestación.

El Tribunal comprueba que la empresa recurrente aportó, en el trámite del [150.2 LCSP](#), una relación de servicios en la que indicaba número de contrato, nombre del cliente, número de horas por meses, total de horas, total de euros al año y fecha de inicio del contrato. Sin embargo, no incluía los documentos obrantes en su poder que acreditaran la realización de la prestación (pues los clientes de la relación eran sujetos privados). A pesar de que se le requirió para ello, no aportó dichos documentos tampoco en trámite de subsanación sino que se limitó a aportar la información existente en ROLECE. Ello, a juicio del Tribunal es una interpretación errónea del [96.1 LCSP](#) pues la inscripción en el Registro sólo acredita la solvencia técnica «a tenor de lo en él reflejado» y, en este sentido, el ROLECE no publicaba ni clasificación de la recurrente ni tampoco relación de servicios.

Por todo ello, entiende que la documentación acreditativa de la solvencia profesional no era suficiente y desestima el recurso.

Opinión

No estamos del todo de acuerdo con la decisión del TACRC. Es cierto que el Pliego exigía certificados de entidad pública o documentos acreditativos de la prestación en caso de destinatario privado en todo caso. Pero no hay que olvidar que aquí el Pliego estaba excediendo lo que pide la Ley. En efecto, el [art. 90 LCSP](#) exige únicamente la relación de servicios, mientras que los otros documentos sólo deben solicitarse «cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación». Este último inciso, como norma restrictiva del principio de concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones, debe entenderse de forma restrictiva y consideramos que la documentación adicional sólo debe solicitarse de forma justificada y cuando el órgano de contratación tenga dudas razonables, que deberá explicar, de que la información de la relación de servicios no es veraz.

No obstante, hemos de admitir que el PCAP exigía esa documentación. A pesar de ello, entendemos que la decisión tanto de la Mesa como del Tribunal es excesivamente formalista. Antes de llegar a ella, entendemos que debería haber hecho una comprobación de la veracidad de la relación de servicios, lo cual se puede conseguir mediante consultas a los destinatarios de los mismos que aparecieran en dicha relación. Hay que recordar que, ante dos decisiones aparentemente adecuadas, se debe optar por la menos onerosa. Y, a nuestro juicio, en este caso la menos onerosa pasaba por la comprobación de la veracidad de lo alegado por la licitadora.

